

SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que por secretaria, se trató de realizar la notificación de los demandados vía correo electrónico, conforme a los correos suministrados en la demanda, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de 2020, pero su resultado no fue positivo. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 387

Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00218-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que los herederos determinados del causante JAIRO GIRON PRADA, señores CONSTANZA, JOHNN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, no fue posible notificarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como se observa en el archivo 25 del expediente digital.

Por lo que es necesario que la parte demandante, proceda a su notificación al correo físico de los mismos, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P., en la dirección aportada en la demanda.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Se ORDENA a la parte demandante para que que proceda a tramitar la notificación de los demandados al correo físico suministrado en la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos el numeral 3º del Artículo 291 del C.G.P, lo cual deberá acredita ante el despacho.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Notificado por estado electronico No. 035
de Marzo 04 de 2022**